PRORROGA No. 002 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02			
CONTRATO N°:	MIN-SS-002 DE 2025	**FECHA CONTRATO:**	10/06/2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MINIMA CUANTÍA	**FECHA ACTA:**	05/02/2026
OBJETO:	ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y ELABORACIÓN DE DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE EL COCUY		
CONTRATISTA:	SAMUEL ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ		
NIT.	7.301.108 de Chiquinquirá		
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($39.400.000,00).		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	DOS (02) MESES		
ACTA DE INICIO:	13 DE JUNIO DE 2025		
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01	08 DE AGOSTO DE 2025		
ACTA DE REINICIO No. 01	01 DE SEPTIEMBRE DE 2025		
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 002	05 DE SEPTIEMBRE DE 2025		
PRORROGA No. 01 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 002	06 DE NOVIEMBRE DE 2025		
PRESENTE ACTA	05 DE ENERO DE 2026		
SUPERVISIÓN			
Supervisor	**Ing. JUAN CARLOS URREA CUADROS** SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA		

En El Municipio de El Cocuy - Boyacá, a los cinco (05) días del mes de enero de 2026, se reunieron en el Despacho de la Secretaria de Planeación e Infraestructura, **JUAN CARLOS URREA CUADROS**, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, Supervisor del Contrato, y **SAMUEL ARTURO RAMIREZ MARTINEZ** identificado con C.C. N° 7.301.108. de Chiquinquirá, en calidad de **Contratista** del Contrato N° **MIN-SS-002-2025**, con el fin de suscribir la Prorroga No. 002 al Acta de suspensión No. 02 a la ejecución del contrato, teniendo presente las siguientes

consideraciones.

1. Que el día diez (10) de junio de 2025, se suscribió el contrato de la referencia.
2. Que el día trece (13) de junio de 2025 se suscribió el acta de inicio.
3. Que el plazo de ejecución del contrato No. **MIN-SS-002-2025**, corresponde a DOS (02) MESES contados a partir de la SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
4. Que a la Fecha no se han suscrito Prórrogas al Contrato y Tampoco Adiciones.
5. Que el día ocho (08) de agosto de 2025 se suscribió el Acta de Suspensión No. 01 por la falta de movilidad que se presentaba en el Departamento de Boyacá como causa de los bloqueos presentados, circunstancia que fue superada, y suscrita el acta de Reinicio No. 01 el pasado 01 de septiembre de 2025.
6. Teniendo en cuenta que el Centro Histórico del municipio de El Cocuy fue reconocido como Bien de Interés Cultural de orden departamental, de acuerdo con la Ordenanza 015 de 2009 y en concordancia con la Resolución No. 138 del 22 de septiembre de 2023, mediante la cual se declaró como Bien de Interés Cultural del grupo urbano del ámbito departamental al centro histórico de este municipio, y considerando que el parque principal —objeto de la presente consultoría— se encuentra localizado dentro de dicho perímetro declarado, se resalta el deber del municipio de El Cocuy de mantener intactas las características de sus bienes de interés cultural y restablecer sus tradiciones. Para ello, a través de la instalación de materiales adecuados, se busca revivir y enaltecer el valor patrimonial del territorio, conservando su arquitectura.
7. Que el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 138 de 2023 establece que los proyectos de intervención en el espacio público, tales como parques, calles, plazoletas, atrios y andenes, requieren autorización previa del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Boyacá. En cumplimiento de esta disposición, el municipio de El Cocuy, con el fin de brindar una solución óptima a los problemas de movilidad reducida e inestabilidad que presentan las barandas y otros elementos existentes, pone a disposición del C.D.P.C. de Boyacá la propuesta de intervención respectiva para la obtención de su concepto favorable, por lo anterior se hace necesario remitir los Diseños Arquitectónicos de la propuesta de mejoramiento al Consejo Departamental de Patrimonio para su concepto Favorable.
8. Considerando que el Consejo de Patrimonio Departamental postergó la visita programada para el mes de octubre al municipio de El Cocuy, con el fin de

valorar y revisar los diseños arquitectónicos presentados por el municipio para la optimización del parque principal y emitir su concepto favorable, no ha sido posible superar las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato.

9. Que el proyecto fue socializado en el Consejo Departamental de Patrimonio el día doce (12) de diciembre de 2025, pero a la fecha no se ha recibido la comunicación de emisión del concepto favorable.
10. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las circunstancias descritas son ajenas a las acciones del contratista, conjuntamente el contratista y el supervisor acuerdan suscribir la prorroga No. 002 al Acta de Suspensión No. 02 al Contrato No. MIN-SS-002-2025, por un término de un (01) mes más, tiempo estimado para que se emita el concepto favorable considerando que el Consejo de Patrimonio Departamental se reúne una vez al mes.
1. Que el Municipio de El Cocuy debe garantizar la correcta ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por lo mismo debe tomar las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de los fines públicos que se logran mediante dicho instrumento, a través decisiones que den alcance a los principios aplicables al contrato estatal, especialmente los señalados en el artículo 23 de la citada Ley 80 de 1993.
2. Que, por lo anterior y una vez analizadas las circunstancias argumentadas, el Municipio de El Cocuy procede a realizar la Prorroga No. 002 al Acta de Suspensión No. 02 del **CONTRATO No. MIN-SS-002-2025**, por el tiempo de **UN (01) MES MÁS** y/o hasta que se emita el concepto solicitado.

SE ACUERDA POR LAS PARTES:

1. SUSCRIBIR LA PRORROGA No. 002 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02 del contrato de Consultoría N° **MIN-SS-002-2025**, por un tiempo de **UN (01) MES MÁS** y/o hasta que se emita el concepto favorable, siempre y cuando no se supere el tiempo referido, contados a partir de la firma de la presente acta, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la misma y en especial lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1495 del Código Civil y 864 del Código de Comercio.

2. La presente Prorroga No. 002 al acta de Suspensión No. 02 no genera ningún lucro cesante y ninguna clase de reclamación del contratista para la entidad contratante.

3. Comunicar a la Aseguradora sobre las decisiones aquí tomadas en áreas de

mantener vigentes los amparos del contrato.

4. Una vez se reinicie el presente proceso, se suscribirá la correspondiente acta de Reinicio No. 02 del objeto contractual DEL CONTRATO N° **MIN-SS-002-2025** que tiene por objeto: "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y ELABORACIÓN DE DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE EL COCUY" y se procederá a realizar actualización de los amparos estipulados en las garantías constituidas en el presente contrato**.**

5. Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna y continúan vigentes

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en dos (2) originales.

Supervisor,

Original firmado

Ing. JUAN CARLOS URREA CUADROS
Secretario de Planeación e Infraestructura

Contratista,

Original firmado

SAMUEL ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ
CC No. 7.301.108. de Chiquinquirá
CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISÓ Y APROBÓ	Ing. JUAN CARLOS URREA CUADROS	Secretario de Planeación e Infraestructura	*Original firmado*